

Año de 1819.

Rafael Mayner y Consortes Linfano, Her-
 nero y Maestros de Niños del Lugar de Siquies
 se quejan de que el Ayuntamiento y Junta de Fun-
 cionarios los ha despedidos siendo así que el año
 pasado ^{mo} pasado les condujo por tres, y
 piden les mantenga, y caso de pedirse infor-
 me sobre ello, no autorize el ayto. ^{no} y
 nació Alaruey contra quien debían tomarse
 las providencias necesarias, habiendo el
 principal motivo de esta despedida

Sello 3.
47. v.



Año de
1819.

En Sei. Nombre Amen. Sea a todo manifestado:
Que el Notario, Fraysoal deaires, Maestro Olayano, Juan
Larrea Maestro Herrera, y Antonio Perez y Garcia,
Maestro Exprimera Leyes, y vicientes Conducido por tres
años a el Obispo de Olaya, Partido de cinco Villas, los tres
juntos y cada uno a por sí con dicho maestro respectivo
Calidad, y sin rebocan ni amelan lo de nay Pasado a
no promovidos y cada uno hasta a presente nombra-
do, ahora a mecho, e maestro buen grado y cierta cien-
cia, y certificado de todo el Derecho, que como a talq bi-
vientes Conducido respectivamente no compete, constitu-
mos y nombraamos, en ciertos, especiales, y a lo impasent-
to General de Procuradores maestros, y a cada uno a nos,
de tal manera, que la especialidad a la generalidad
no venga ni por el contrario, una a una, a D.^{no} Pedro
de Barro y Miller, y a D.^{no} Pedro Longoria, que lo son
del Numero de la Ab. Audiencia de Aragon, de mudi-
do en la Ciudad de Saragoza, a los dos juntos, y a cada
uno a por sí, para que por y en nombre maestro
y a cada uno de nos con dicho maestro respectivo
Calidad, y representando maestroas Personay, acciones,
y Derechos, y de cada uno a nos, puedan dichos Procu-
radores y cada uno, parecer y pareceren en todos y
cada uno Pleitos, Juicios, y Demandas assi civile,

como Criminales, que al presente tenemos, y po-
demos tener con qualquiera Persona, o Personas,
Puerto, Capitulo, y Universidades, de qualquiera Cita-
do, Grado y Condicion que sean, assi en demandando,
como en defendiendo, verbalmente, y por Escrito ante
qualquiera Señor Jueco, Audiencia, Justicia, y
Tribunal, Eclesiastico y Secular, e Indiferente, que fue-
ren competentes; dando, como para ello junto, y a porvi
condichas Calidades lo damos, plena y libre facultad de pe-
dir, y responder, alegar y contradecir, reproducir, y pre-
sentar qualquiera Testimonio, Diligencia, Auto, Testi-
ficio, Escrituras, Papeles, y otros documentos, publicar,
remover Testimonios, formar Articulos, impugnar,
dar Apresio, y concluir, pedir declaraciones y sentencias
interlocutorias y definitivas, aceptarlas, o apelar en
ellas, y apelar en ellas, y requerir, y presen-
tar en forma nuestra, y a cada uno, la ojeada, y
permitteds, juramentos que para la liquidacion
de la Caxada, y Restitucion de Justicia fueren oportu-
nos y necesarios, y que a dichos nuestros Procuradores,
y cada uno respectivo pasaren; y por contingente
practicar, toda la demas Diligencia judicial, y extra-
judicial, que en el ingreso y curso de los Pleitos pu-
diere ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales que

por su naturaleza, y Calidad requieran de poder
ningo especial que el aqui expresado; porque para
dicho fin y efecto respectivo lo damos, junto, y de porvi
a dichos Procuradores, y a cada uno el Poder que se requi-
ere, y que tenemos, podemos, y debemos darle, confianza,
Libre, y general Administracion, y facultad de poder-
lo substituir una, o muchas veces en quien, y quien respecti-
vamente lo pareciere, y todo a forma, que por falta
de poder no deje de tener cumplido efecto quanto por
dichos Procuradores, sus substitutos, y cada uno en su caso,
fuere hecho, dicho, y procurado: prometiendo, como fan-
ta, y a porvi, prometemos, haverlo todo por firme,
y aquello no rebocan en tiempo, ni por causa alguna,
sajo la obligacion que a ello hacemos, junto, y a
porvi a nuestras Personas, y a toda nuestra Bie-
ne, y a cada uno de nos, assi mueble, como s'itio, y
vnde quisiere, y por haver. Hecho fue lo
sobredicho en la Villa de Madrid, a cinco dias del mes
de Julio, del año contado del nacimiento de nues-
tro Señor Jesu Christo, mil, ochocientos diez y nue-
be, siendo a ello presente, y por Testigos Mariano
Abad, Mercader, y Feamín Lalana, de oficio Baxero
Vecino, ambos de la propia Villa. Esta continuado en
su Otra original segun fuere, de que certifico.

Yo Don Juan Miguel Navas, Escribano, y Notario
publico y Real de Indias, por todo su Reyno, domi-
nio y señorío, Comendado Real de Merquado de
Monte Pi. de Aragón, Decano de la Villa de Acedera, Pre-
sidente en la misma, que a lo sobredicho fui testifiqui-
no en la Comendador de ex = cel = so = et Cerred.

Es bastante.

Folio de Labordas

3



M. S. de Ayuntamiento, y Junta de este Pueblo = Juan Lan-
cheas vecino de este Pueblo, de oficio de Herrero, con el consentimiento
poco a poco. Fue bajo las mismas condiciones, y pactos qd.
hasta de ahora ha desempeñado los cargos perteneciente
a su oficio, quiere continuar en adelante, cuya admision es
para del. i. por el tiempo acostumbrado de tres años = sigue
veinte y tres de Junio de mil ochocientos diez y ocho = Juan
Lancharas = sigue veinte y quatro de Junio de mil ochocien-
tos diez y ocho = como lo pide por el tiempo de tres años = Por
mandado del Ayuntamiento, y Juntas, Antonio Perez y Jan-
ua, secretario

Por no haver papel sellado en el Pueblo = En el lugar de Signes: En
el dia primero del mes de octubre de mil ochocientos diez
y ocho, fue hecha obligacion entre los señores de Ayuntami-
ento Miguel Priante Alcalde, Manuel Cruz, y Francisco
Anto. Pujadas, con asistencia delyndio Procurador Pedro
Aduan, y amencia de los componentes la Junta de Juntas en
por la una parte, y por la otra Juan Lancharas Maestro Her-
rero de este lugar, en la forma siguiente: El dicho se obliga
a servir a todos los vecinos, y moradores de este lugar, en ha-
cerles Inambres, sortijas, Clarillonos, azadones anchos, y
estrechos, aruales, y arena y media de clavos por cada casa,
para todo lo qual han de poner el yerro los mismos intere-
sados, y en qualquiera de esas herramientas que se pon-
ga yerro, han de darle los dueños de hecho el trabajo a
el obligado, y quando trabaje todo el dia, le habran de

000

Dar de desayuno, almuerzo, comer, y beber; todo lo expreso
do se entiende, a mas de la dotacion de diez y siete cahices y
tres fanegas de trigo mediana por cada un año, valiendo es-
ta obligacion por el tiempo de tres años, contados desde el dia
de Miguel de septiembre del presente año, hasta igual dia del
año de mil ochocientos veinte y uno, cuya dotacion dese sea
cobrada, y entregada al interesado por los señores de Ayuntamiento,
y para que conste, firmaron la presente los individuos
señores de Ayuntamiento que supieron, con los testigos Pa-
quel Arbues, y Antonio Perez y Jarrin en dicho dia, mes,
y año = Miguel Triarte Alcaraz = Pedro Juan, Sindico Pro-
curador = Paquel Arbues soy testigo = Antonio Perez y Jar-
ria soy testigo.

Concuerdan las precedentes copias con sus originales, que exhibi-
cadas, he devuelto a la parte requirente, a los que me re-
mito, de que yo el infrascripto Ciudadano por su Magestad del
Reyno, y obediencia de esta Ciudad de Taca, certifico, signo,
y firmo en ella a seis de Julio de mil ochocientos diez
y nueve,

§
§ #
~~~~~

Dionisio Triarte Alcaraz



M. F. L. Rafael Mainor, con la mas y devida atencion a  
V. M. y mas de la Junta dice: me estando la conduta de Erro-  
jano, vacante, de este Pueblo, desearo de servirla, como ya  
hace quarenta y ocho años que la provo, y desearo de servirla,  
con la mayor puntualidad, y servilo suplico a V. M. como la conduta  
de Erro se ha reparado, y la dotacion de este Pueblo espoco, no que-  
do mantener la familia, y el Pueblo sabe que antes, suplico a  
V. M. se le pida por esta en el estado que antes que se repararon  
los de Erro, que fue en diez y siete cahices de trigo, y libra de con-  
dutas, favor que espero de V. M. = Signos y firmo a veinte y quatro  
de mil ochocientos diez y ocho = Rafael Mayneda = Signos veinte  
y quatro de Junio de mil ochocientos diez y ocho: Espere el suplicante  
la contestacion de Erro, a cuyo Ayuntamiento se ha referido. An-  
tonio Perez y Jarrin, secretario = Signos veinte y seis de Julio  
de mil ochocientos diez y ocho: se le conceden quinze cargas de  
trigo, siendo libras de condutas, el suplicante con solo su hijo  
los que quedarian obligados a dar cumplimiento por el trienio =  
Antonio Perez y Jarrin, secretario.

Concuerdan las anteriores compuldas con sus originales, que  
exhibidos, he devuelto a la parte requirente, a los que me re-  
mito, de que yo el infrascripto Ciudadano por su Magestad del Reyno,  
y obediencia de esta Ciudad de Taca, certifico, signo, y firmo en  
ella a seis de Julio de mil ochocientos diez y nueve,

§  
# § #  
~~~~~

Dionisio Triarte Alcaraz



M. N.º Antonio Perez y Ponce, Maestro de primeras letras
 de este pueblo, con toda la atención, y respeto debido a V. M. humil-
 demente expone: que para continuar en adelante con el Ma-
 gisterio, y sus aprendizos (menos la sacristía) se le han de dar
 de dotación once cahices de buen trigo, diecinueve reales vellón
 en dinero, veinte y quatro cahices de buena, y medio almud
 de alubias por cada año, todo en la forma siguiente = Delos
 once cahices de trigo, serán nueve por cuenta del lugar,
 los otros dos por cuenta de la Póvilanca, según el Decreto
 del Ilmo. Sr. Obispo de la Ciudad de Salamanca, y el dinero, y alu-
 bias, con la buena, también por cuenta del lugar, menos
 los dos cahices que da el caudal de Póvilanca = todo lo qual se
 se entenderse, sin que pueda obligarse a seguir con la
 sacristía por razón de ser maestro, pues en este caso ha-
 brá de darse toda la dotación de la sacristía, y de otro mo-
 do será a su voluntad el seguirlo, o no, según lo que con-
 venga con el propietario a el tiempo de hacer su parte
 de la dotación que queda dicha se le ha de entregar por los
 señores de Ayuntamiento, deviendo darle entre año lo que
 necesita para la manutención de su familia, y suya, con-
 tal que sea de la dotación, y lo tenga de consuelo = Si mis-
 mo ostara título de conditad, y de tener cargo real, y
 concejile de obligación para hecha por el tiempo de tres
 años, contados desde San Miguel de septiembre del pre-
 sente año, hasta igual día del año mil ochocientos ve-
 nte y uno, deviendo entender la dotación que queda
 expresada para cada un año, pero siempre con la li-
 bertad de poder optar a mayor dotación = Señor = El co-
 nte no omitirá medio alguno para la enseñanza de
 los niños, pero de nada aprovechará si los padres no un-
 dan de que tienen a el estudio todo lo necesario, pues en

el día haymas de una tercera parte, que no lleuan ca-
ñilla, libro, ni papel, sin cuyos auxilios no es fácil que pu-
dan aprehender, aumentando a esto las muchas faltas que
hacen, a pretextos de otras ocupaciones, con lo que con-
quer olvidar lo q. han aprendido, y adquirir vicios que in-
tendrian, si su asistencia fuera continua, todo lo que re-
cae en perjuicio del Maestro por los mismos Padres que
tal vez son la causa, por el desprecio con que miran el
en de sus hijos, que tanto a todos interese: En tanto: Al
sophia, que en atención a lo expresado, ponga su maxima
decreto, para en su vista poder determinarse, y resolver
lo que mas le convenga. Sigue el vho de Agosto. En el
vho de Septiembre diez y ocho: Antonio Perez y Garcia: Sigue
primero de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho: fue
da admitida, como lo pide, para Maestro, y Ensamble to-
torio Perez y Garcia, con el aumento de quatro duros, y
veinte y quatro cargas de lena: De orden de los señores
de Ayuntamiento, y Junta de quinzena, Miguel Pri-
ante, Alcalde.

En el lugar de Sigüenza, en el día primero del mes de Octubre
de mil ochocientos diez y ocho fue hecha obligacion
entre los señores de Ayuntamiento Miguel Triarte
Alcalde, Manuel Vitor Regidor primero, Francisco An-
to Regidor segundo, y Pedro Aduan Sindico Procurador
General, con aprobacion de los componentes la Junta
de quinzena, por la una parte, y por la otra Antonio
Perez y Garcia, Maestro de primeras Letras, bajo los pa-
tos siguientes: El dicho Antonio Perez y Garcia se obli-
ga a desempeñar el Magisterio de primeras Letras,
todos los dias que no sean de obligacion de leida; ense-
ñar la Doctrina Christiana a ambos sexos hasta
la edad de doce años, en los mismos dias y horas en
que se enseña en el Estudio a los niños de él, y en
la Puaseña los dias festivos de once a doce de la
manana como en los demás dias tambien de la Pu-



eseña. En mismo se obliga a tener a su cargo la de-
cretaria de Ayuntamiento, y Junta de contribucion;
todo por el tiempo de tres años, que son de este San Cti-
del de Septiembre del presente año, hasta el mismo
dia del año de mil ochocientos veinteyuno, pero con
la libertad de poder Otorgar a mayor dotacion. Los señores
de Ayuntamiento, que actualmente son, y por los que
en tiempo serian se obligan a contribuir al dicho An-
tonio Perez y Garcia por los expresados cargos anual-
mente, con once cahises de trigo vendible, ocho cueros
en dinero, y veinte y quatro cargas de lena, todo cobrado
por dichos señores: En mismo se obligan los expresados
señores de Ayuntamiento a darle casa franca, y libre
de conductas, y toda carga Real, y concejil: Finalmente
se obligan a poner en poder de dicho Perez y Garcia las
veinte y quatro cargas de lena entre año, y quando la
necesite, como, y tambien el tiempo necesario para la
manutencion suya, y de su familia, a proporcion q.
lobaya devesagando, y sin mas que trigo por trigo, y tan-
to por tanto; del mismo modo se obligan a satisfacer
de los ocho cueros en dinero, dos por fin de cada Sexto,
entendiendose el primero por fin de Diciembre, el se-
gundo por fin de Abril, y el tercero por fin de Agosto de
cada un año, y los dos cueros restantes en cada de
santa cruz de Mayo tambien en cada año. Siendo pre-
sentes, y por testigos Juan Latorras, y Pasqual Arriaga
de esta veridad, los que firmaron, haciéndolo por si, y los

Señores Regidores, que dijeron no saber escribir, el Señor Miguel Priante Alcalde, y Pedro Juan Sindico Procurador General, con el Obispo Antonio Perez y Garcia en dichos en dicho dia, mes, y año. Miguel Priante, Alcalde. Pedro Juan, Sindico Procurador. Antonio Perez y Garcia, Maestro de primeras Letras. Pascual Arce, Jefe de Escriba. Juan de Sotomayor, Jefe de Escriba.

Concedidas las precedentes copias con sus originales, que en virtud de lo que se ha requerido, a los que me remite, se que yo el infrascripto escribano por la ciudad del número, y colegio de esta ciudad de laca certifica, por, y firmo en ella a seis de Julio de mil ochocientos diez y nueve.

§
8 #
D

Dionisio Trigo y en



Exmo Señor

Pero Langara en virtud de Rafael Mainer Maestro Viryano Juan Latorre, Ferrero, y Ant.º Lara y Garcia Maestro de primeras Letras, residentes en el Lugar de Sigues, partido de Jaca, de quince pta. to por, por, ante V. E. y como mejor proceda digo: Que en el pasado año de mil ochocientos diez y ocho mis Pta. fueron conducidos para el Servicio publico del referido lugar de Sigues en sus respectivos por tiempo de tres años que comenzaron a correr en 1.º de Septiembre de dicho año y finalizar en igual dia de mil ochocientos veinte y uno mediante los correspondientes decretos y obligaciones otorgadas por el Ayuntamiento y Junta de Juncena de dicho Pueblo, segun es de ver por los Instrumentos que en su caso presento en dicha forma y a que me refiero.

Que sin embargo de que en el corriente año vencerá solamente el primero de los de la contrata y de consiguiente segun el artículo septimo de la Instrucción de V. E. debian cesar de el sorteo de Vocales y Junta de Juncena p.º tratar de despedirlos y conduccion de Profesores, el Secretario de Ayuntamiento D.º Juan de Sotomayor con amonesta de algun otro Individuo de aquella corporacion mandó juntar el Ayuntamiento y Juncena en el dia de 1.º de Juan ultimo, y no obstante que ni por la instrucción de V. E. ni en manera alguna le corresponde en su voto en semejante reunion, fue el primero que habló en ella pretendiendo se despidiese a todos los facultativos, respecto de no haver presentado memoriales p.º su continuacion. El Alcalde del año anterior Miguel Priante hizo presente que no devia despedirse a los Profesores en atencion a no haberse vencido el tiempo por, estaban conducidos: mas aguar de ello el expresado Maestro se opuso a la continuacion.

D. N. Fernando Séptimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem &c.
D. N. Luis Revuelto de Palafox. Melci. Mill. Bardagi,
Bermúdez de Castro. Doña. Moncayo. Figueroa de
Velasco, Aozio. Eper. Guasca Montay y Uries &c.
Marques de Lazan Canizar Navarres y San felix.
cer. Señor Alvararona de Errexiel, Alavillar
de Otioc y Altonera, Lugares de Salas altas y bajas, Lerma
Obon, Arcayne, Errexiel Canizar y Gargallo. de las
Pardinas de Lazan San felix, la Codonera, la Mes-
quilla Betariello y Monte del Aguilar en el R.º
de Aragon, de la villa de Navarres en el de Valencia
del Palau y torre de Saldañeta villa de Barraquin lu-
gares de Copvan Olmos altos y Saldaña en la
Provincia de Burgos de la casa fuente de Viqueña
coto de Arevedo sin trexna y agregado en el R.º
de Galicia, y del Montaxzo y Señorio de la villa
de Auzarria de his tixon en la Proja Cavallero
Gran Cruz de la Real y Distinguida orden de



Carlos Tercero. Comente Gral de los R.ºs de Aragon Govern-
nador y Capitan Gral de la Cruz y Reyno de
Aragon, Governador Político. Inspector de las Compa-
nias de Fuzeros establecidas en el mismo. Presidente
de la Real Audiencia de Aragon qualquiera de mis
es. publicos y R.ºs de Aragon Salud
y graciaaved. Que ante los R.ºs de la Real Audiencia de
hadas cuenta de pedim.º, Cui tenor y el del auto en
razon proveido es como sigue: como Señor Pedro
Longares en nombre de Rafael Mayner Aragonés de
Jano, Juan Carriera Hexeno, y Antonio Perez y Ganua
Aragonés deprimexas letras videntes en el lugar
de Oñes partida de Taca. de quienes preveno poder
parecer ante v.º. y como mejor proceda digo: que en
el pasado año de mil ochocientos diez y ocho mis prin-
cipales fueron recordados para el servicio p.º
de Aragon en el lugar de Oñes en un repetido por
tiempo de tres años que comenzaron a correr

pedim.º

de

Cast

entran el qual el Rey de Mo año y financia en quinquenta
Lmil ochocientos veinte y uno, mediante los correspondientes decretos y obligaciones otorgadas por el Ayuntamiento y Junta de Quincena de Mo Pueblo, segun es de
vez por los testimonios que en su razon presento en
devida forma, y lo que me refiero: que sin embargo
de que en el corriente año vencerá solamente el prime-
ro de los de la Convocatoria, y de consiguiente segun el arti-
culo septimo de la Instruccion de V. E. debian cesar
el correo de vocales y Junta de Quincena, paratiar
de despedida y conduccion de Profesores, el secretario de
Ayuntamiento D. Ignacio Alarcay con amueñia de
algun otro individuo de aquella Corporacion, mande
juntar el Ayuntamiento y Quincena en el dia de San Juan
ultimo, y no obstante, que ni por la Instruccion de V. E.
ni en manera alguna le corresponde oca ni voto en
semejante reunion, fue el primero que hablo en ella
pretendiendo se despidiese a todos los facultados res-
pecto de no haber presentado memoriales, para su
continuacion: el Alcalde de Mo año anterior don Juan
arte hizo presente que no debia despedirse a los Pro-
fesores en atencion a no haberse venido el tiempo q.
que estaban conducidos, mas a pesar de ello el expresado



Alarcay se opuso a la continuacion y no se pudo hablar a
nadie, inquiriendo en que se debian vacar sus destinos, y sin
que se sepa que sobre el particular se cayese resolu-
cion, que en su caso tenia de ningun valor, en el mismo
dia fijos al publico uno, Carreles, en que se deca hallarse
vacante la conduccion de Benxero, Arujano, y Otacero, y
para el quince de Agosto proximo presenten memo-
riales las personas que las sollicitasen; Carreles, que
por su mismo quitaron los Individuos del actual Ayun-
tamiento del parage pu. en que habian sido fijados, ha-
biendose repetido esta operacion por segunda vez por
haberse renovado el obitinal y dominante Alarcay.
Semjantes procedimientos, en medio de su inutilidad, y
ningun valor, son tanto mas reprehensibles, quanto que
se han ejecutado sin que por ningun veaño el Pueblo
se haya dado fama la menor queja sobre falta de
Cumplim. por parte de los Profesores de que se trata,
no obstante que el segundo puede hacer conveña Ueta
Cinquenta años de servicio, y el primero entre el y
su padre mas de setenta, circunstancias por las q. era

Lucendo



L. L. h


Que donques en me de Rafael maner y otros con-
duco el lugar & signas en el expediente como instru-
tamiento he q se les mantenga en sus condutas como
mejor proceda sup. pre. a sabiduria de mi Partes se
havia O. mandan que el dicho am. to y Junta
& Juvenas el dicho & signas info. mas enden-
tro de seis dias lo que se les ofreciere y pareciere
he el ome he de el recurso de aquello y venido para
se a la villa el Fiscal de O. M. pablo qual se le dio
la R. Provision correspond. notificada q se
comienzo la Razon y Justicia de mi Partes
resolvieron se les interpusiese en sus contratas
con la misma parte de las R. zas & capitulacion
O. M. no habian tenido noticia como es de ven
de la q con indiligencias reproducio a fin de
q conste en el Exped. el q parecio no deve tener
may progreso por lo q se tiene expuesto con
ello de lo q se viene por reproducida sta
de O. M. q siendo por reproducida se hizo
de O. M. con indiligencias se hizo
mandan se junta a to y auto para los efectos
q ha de ser con las R. zas y en ellos se
me parecio proceda a just. de pido y para
ello

Que donques

D. 100

Amor
D.
D. D.
D. de
Calza
uolp.
Jou.
Dalle.

Lanagza diez y fin de Ag^{to} de 1819. Au. P. Gial

Justese al expediente. y se sobuesca en él, como
se pide 

Notific. En diez y rido octava notifique al auto
al con Longares Prior a mis de su parte
en su persona o que certifico.

Manam de Lerroy
Cesced